



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"LAS FAMILIAS UNIDAS"

Inscrita en los Registros Públicos de Lima, en la
Partida Electrónica Nro. 01738690, con RUC Nro.
20108117240 teléfono: 240-5862/961475298

REGLAMENTO
INTERNO DE FONDO
MORTUORIO

Aprobado en Sesión de Consejo de
Administración de fecha 23 de Agosto del 2025.

FONDO DE SEGURO MORTUORIO

FINALIDAD DEL FONDO

ARTICULO 1.-

El fondo Mortuario fue constituido para subvencionar los gastos de los socios fallecidos, sustentándose en los principios de la doctrina cooperativa de igualdad, solidaridad y ayuda mutua.

ARTICULO 2.-

Es un fondo común que está conformado por un pago único de S/.30.00 soles, que se realizará por cada periodo por los socios de la CAC LAS FAMILIAS UNIDAS, y al momento de su inscripción a la institución.

ARTICULO 3.-

El pago del fondo Mortuario es de carácter obligatorio para todos los socios y nuevos ingresantes.

ARTICULO 4.-

Este servicio alcanza a socios con una antigüedad mayor a 03 años.

ARTICULO 5.-

El Fondo Mortuario, será cancelado a partir del 1^o día del mes de enero hasta el 31 de marzo del año vigente, en el caso de cancelar fuera del plazo establecido, tendrá un incremento de S/.5.00 soles, hasta que cancele el total del monto.

Las personas indicadas como beneficiarios tienen un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la fecha del fallecimiento para hacer efectivo el goce del beneficio.

Transcurrido el plazo antes indicado caduca definitivamente todo derecho a reclamar y acceder al goce del Fondo.

ARTICULO 6.-

Este beneficio a que se refiere se encuentra vigente para todos los socios que hubieran cumplido con el pago de la cuota anual. Los socios que renuncien o son excluidos de la Cooperativa pierden automáticamente el goce del beneficio. En el caso de renuncia o exclusión del socio, el Fondo no es reembolsable a los titulares de la cuenta.

ARTICULO 7.-

Para hacerse acreedor al fondo establecido se deberá cumplir con el siguiente récord de tiempo o antigüedad en la COOPAC "LAS FAMILIAS UNIDAS".

- a) De 01 mes a 07 años percibirá el 50% del importe del fondo.
- b) De 07 años+ 1 día a más percibirá el 100% del importe del fondo.

ARTICULO 8.-

El Fondo Mortuario será otorgado a las personas que designe como beneficiario el socio, de acuerdo a los registros que señale el reglamento.

ARTICULO 09--

Para acogerse al Fondo Mortuario al momento de ocurrir el siniestro, debe contar con los siguientes requisitos:

- a.- Tener la condición de socio hábil, para lo cual debe de haber pagado la cuota fijada para el beneficio.
- c.- Haber pagado el monto de la cuota de S/30.00, o encontrarse pagando dentro del plazo que establece el presente reglamento (3 meses).
- d.- El beneficio no constituye patrimonio hereditario, solo representa un subsidio para gastos de sepelio, que se otorga para solventar los gastos de sepelio en caso de deceso del socio titular. Como factor social se otorgará un beneficio adicional al socio titular en caso de fallecimiento de su cónyuge no socio.

DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

ARTICULO 10.-

Las personas asignadas por el socio titular como beneficiarios que deseen acogerse a los beneficios que proporciona CAC "LAS FAMILIAS UNIDAS" a través del Fondo Mortuario deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a.- Ser heredero forzoso del socio titular.
- b.- Carta dirigida a la Gerencia General solicitando el beneficio.
- c.- Presentar documento que certifique la condición de heredero forzoso.
- d.- Presentar En original y copia el Certificado de Defunción.
- e.- Presentar fotocopia del documento de identidad del socio fallecido y del o los herederos forzosos. En el caso del cónyuge no socio, el socio deberá presentar partida de matrimonio y el documento del literal c.
- f.- Otros Documentos que la Gerencia General lo considere pertinente.

DE LOS APORTES AL FONDO MORTUORIO

ARTICULO 11.-

Los socios deberán de aportar al Fondo Mortuario lo siguiente:

- a.- Una Cuota anual de S/. 30.00 TREINTA soles.
- b. El monto señalado en el inciso anterior sólo puede ser reajustado y/o modificado por acuerdo de la Asamblea General, o a propuesta del Consejo de Administración, previo estudio técnico del comportamiento, volumen y necesidades del Fondo.
- c. Los ingresos que se capten por este concepto, se contabilizará en una cuenta contable destinada exclusivamente para este fin.

DE LAS PRESTACIONES DEL FONDO MORTUORIO

ARTICULO 12.

El fondo Mortuario brinda los beneficios a los deudos lo siguiente:

- a.- En el caso de fallecimiento del socio (a) titular se asignará un pago único de S/.1,700.00 (mil setecientos soles).
- b.- En el caso de fallecimiento del cónyuge del socio (a) titular al no ser socio, se le otorgará la suma de S/ 200 soles, como ayuda social e identificación de la cooperativa, solo en este caso.

ARTICULO 13.-

Quedan excluidos del Fondo en los siguientes casos:

- a) Suicidio
- b) Conducir en estado etílico y/o por haber ingerido sustancias tóxicas.

DEL CONTROL

ARTICULO 14.-

Es de total responsabilidad del Consejo de Administración y de la Gerencia General la administración del Fondo Mortuario.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO:

El Consejo de Administración resolverá cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, aplicando las normas de derecho común y los criterios de equidad y justicia.

SEGUNDO:

El Consejo de Vigilancia será el responsable de controlar el estricto cumplimiento del presente Reglamento a través de Auditoría Interna.

TERCERO:

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha 23 de Agosto del 2025.

CUARTO:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.


.....
BAZÁN BECERRA SERGIO GUZMÁN
Presidente del Consejo de Administración


.....
CARHUALLA NINA ANUNCIO BRAULIO
Vicepresidente del Consejo de Administración


.....
MERINO OSCATEGUI RUTH VANESSA
Secretaria del Consejo de Administración


.....
NÚÑEZ TRILLO ISIDRO
1er.Vocal del Consejo de Administración


.....
TINEO ALFARO RAMON DONATO
2do. Vocal del Consejo de Administración